

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año Internacional de la Agricultura Familiar"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Resolución Jefatural N°00272 /2014-INIA

Lima, **15 SET. 2014**

VISTO: La Sentencia N° 159-2009-12° JETL, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 27.11.2009, emitida por el 12° Juzgado Laboral de Lima, Expediente N° 183412-2008-00273, Resolución, de fecha 15.07.2010 - Expediente N°2339-10/S, expedida por la Primera Sala Laboral de Lima, Resolución N° 12, del 11.10.2010, de requerimiento de pago, y el Informe Liquidatorio N° 058-2013-INIA-OGA-ORH-SUBP, sobre liquidación de los beneficios sociales reconocidos en sentencia a favor de la demandante MARIA CANDELARIA SANCHEZ TASAYCO, por la prestación de sus servicios en el Ex Proyecto de Investigación y Extensión agrícola (INCAGRO), del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI;

Que, la demandante **MARIA CANDELARIA SANCHEZ TASAYCO**, interpuso demanda contra el Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola (INCAGRO), fusionado por Decreto Supremo N° 014-2008-AG, al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), quien en su condición de entidad absorbente para el presente proceso se constituyó en la entidad emplazada (...) a cuyo personal le es aplicable el régimen laboral de la actividad privada, motivo por el que en los autos seguidos con el Expediente N° 183412-2008-00273, ante el Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, el Órgano Jurisdiccional precisa literalmente en el "Considerando Tercero: Los elementos del contrato de trabajo.- Son elementos esenciales (...): la prestación personal de servicios, la remuneración (...) y la subordinación jurídica, siendo este último elemento el característico y diferenciador de una relación laboral frente a la nacida de un contrato de locación de servicio de naturaleza civil" (...), Quinto: La naturaleza de la relación sustancial que se configuró entre las partes.- (...) en el denominado contrato de locación de servicios N° 0019-2008-AG-INCAGRO/UGP (fojas 8 a 11) se pactó que la demandante prestaría servicios para la demandada desde el 03 de enero al 30 de junio de 2008, correspondiéndole por ello una retribución ascendente a S/. 6,000.00 mensuales. Se aprecia aquí la obligación del demandante de prestar determinados servicios a favor de la demandada y el derecho al pago de una retribución contraprestativa (...). De acuerdo a los términos de referencia del referido contrato (fojas 11) la demandante debía efectuar funciones específicas tales como administrar y controlar la cuenta especial del ente demandado; controlar, custodiar y velar por la vigencia de los fondos y de los documentos valorados; programar, controlar y efectuar los pagos y transferencias que correspondan, de acuerdo a la normatividad del Tesoro Público y el Banco Mundial; realizar la apertura, administración y control de cuentas ordinarias; preparar los informe y directivas de su competencia; proporcionar la información requerida por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; (...) entre otras. Las tareas desarrolladas por la actora revelan que se encontraba a cargo de actividades propias del área de



-2-

Tesorería (...) no constituyen actividades de un tercero autónomo, sino labores directamente ejecutadas por la entidad. Los informes que obran (...), revelan que existía una supervisión sobre el desarrollo de las actividades a cargo del actor quien tenía que dar cuenta del cumplimiento de ellas. Ello revela el ejercicio de facultades fiscalizadoras por parte de la demandada. La versión impresa del correo electrónico (...) revela que la demandante se encontraba sujeta a un control de ingreso y salida. Uno de los destinatarios del correo es la actora, y en el contenido de la comunicación se expresa que el cumplimiento de los horarios establecidos se encontrará sujeto a verificación. Con ocasión de la visita inspectiva del 14 de mayo del 2008, llevada a cabo por la Autoridad Administrativa de Trabajo (...) la apoderada de la demandada reconoció que a la actora se la había "recomendado" una hora apropiada de ingreso a fin de cumplir con las actividades encomendadas. La asistencia continua a una "hora apropiada" revela que la demandante debió desarrollar sus prestaciones en un ambiente de trabajo proporcionado por la demandada, revelando la naturaleza de las labores desarrolladas que adicionalmente debió facilitársele documentación, implementos y equipos, determinándose que para el cumplimiento de las funciones y tareas a cargo de actor, la demanda facilitó no solamente ambientes, sino materiales de trabajo". El análisis realizado permite determinar que durante el período en el que la actora se encontró vinculado a la emplazada a través de Contratos de Locación de Servicios, sus prestaciones fueron ejecutadas personalísimamente y recibiendo una retribución en contraprestación a ello encontrándose presentes las características de la subordinación jurídica (...), y en tanto a que en la relación entre las partes se han presentado los tres elementos esenciales de un contrato de trabajo a los que se refiere el artículo 4° de la Ley de Productividad y competitividad Laboral, se concluye que entre ambas partes procesales se configuró una relación de trabajo entre el 03 de enero y el 30 de abril del 2008", razones por la que emitió la Sentencia N° 159-2009-12° JETL, contenida en la Resolución N° 9, de fecha 27.11.2009, que literalmente dice: " FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta (...), contra PROYECTO DE INVESTIGACION Y EXTENSION AGRICOLA - INCAGRO, sobre Reconocimiento de vínculo laboral, pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Despido Arbitrario. En consecuencia: 1) ORDENO que la emplazada cumpla con pagar a la actora la suma de nueve mil ochocientos ochenta y tres céntimos con treinta y cuatro céntimos (S/. 9,883.34) más intereses legales. Sin costos ni costas por ser la demandada un ente perteneciente al Gobierno. Hágase Saber. ", confirmada por Sentencia, de fecha 15.07.2010 - Expediente N° 2339-10/S, cuyo pago se ha requerido con Resolución N° 12, de fecha 11.10.2010;

Que, mediante el Informe Liquidatorio N° 058/2013-INIA-

ORH-SUBP, de fecha 27 de diciembre del 2013, la Oficina de Recursos Humanos - Sub Unidad de Beneficios y Pensiones efectuó el desagregado de los ítems remunerativos, afectos a las deducciones de los aportes pensionarios a cuenta del trabajador e indemnizatorios a favor de la demandante por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 34/100 NUEVOS SOLES (S/. 9,883.34), y la obligación del pago del 9% por concepto de aporte del empleador a EsSalud, del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 447.00), siendo necesario efectuar las acciones administrativas de autorización de pago con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. Sentencia Judicial, del presente Ejercicio Fiscal, de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central - Lima;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado, del Decreto Legislativo N° 728, Ley de competitividad y Productividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la Sentencia N° 159-2009-12° JETL - Resolución N° 09, Resolución, del 15.07.2010 - Expediente N° 2339-10/S, expedida por la Primera Sala Laboral de Lima, Resolución N° 12, del 11.10.2010, y las facultades conferidas en el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; y,

Estando a las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la ejecución de pago a favor de la demandante **MARIA CANDERLARIA SANCHEZ TASAYCO**, de los beneficios sociales reconocidos y ordenados pagar por Sentencia N° 159-2009-12° JETL, contenida en la Resolución N° 09, de fecha 27.11.2009, emitida por el 12° Juzgado Laboral de Lima, Expediente N° 183412-2008-00273, Resolución, de fecha 15.07.2010 - Expediente N° 2339-10/S, expedida por la Primera Sala Laboral de Lima, Resolución N° 12, del 11.10.2010, de requerimiento de pago, y el Informe Liquidatorio N° 058-2013-INIA-OGA-ORH-SUBP, por la prestación de sus servicios en el Ex Proyecto de Investigación y Extensión agrícola (INCAGRO), del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5: Sentencia Judicial, con el siguiente desagregado:





Resolución Jefatural N° 00272 /2014-INIA

Lima, **15 SET. 2014**

-3-

ITEM	CONCEPTOS DE LA SENTENCIA	TOTAL DE LA SENTENCIA
1	Compensación por Tiempo de Servicios	1,966.67
2	Indemnización por Despido Arbitrario	2,950.00
IMPORTES INDEMNIZATORIOS: S/.		4,916.67
3	Remuneraciones por Vacaciones Truncas	1,966.67
4	Gratificaciones	3,000.00
IMPORTES REMUNERATIVOS: S/.		4,966.67
TOTAL DE LA SENTENCIA A PAGAR A LA DEMANDANTE: S/.		9,883.34
5	Aportes EsSalud Empleador	447.00
TOTAL COSTO DE LA SENTENCIA : S/.		10,330.34

ARTICULO 2°.- La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos, elaborará la planilla única de pagos por los montos y conceptos autorizados en la presente resolución, quedando encargada la Oficina de Tesorería de ejecutar el pago en la modalidad de Certificado de Depósito Judicial y efectuar el pago por leyes sociales, por los ítem remunerativos contenidos en la sentencia en aplicación del Acuerdo N° 08-99 - Pleno Jurisdiccional La boral de 1999.

ARTICULO 3°.- La Oficina de Asesoría Jurídica, queda encargada de remitir a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, la ejecución de pago, debiendo la Oficina de Tesorería remitir el certificado original del depósito judicial, y copias fedateadas de los pagos de leyes sociales y comprobante de pago, para el trámite de presentación ante el 12° Juzgado Laboral de Lima, Expediente N° 183412-2008-00273, por los autos seguido por la demandante MARIA CANDELARIA SANCHEZ TASAYCO.

ARTICULO 4°.- La Oficina de Contabilidad, afectará el egreso que demande la aplicación del Artículo 1° de la presente Resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica que corresponda al Presupuesto, **SECCION SEGUNDA:** Instancias Descentralizadas, **SECTOR 013:** Agricultura, **PLIEGO 163:** Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA., **UNIDAD EJECUTORA 001:** Sede Central, vigente para el presente Ejercicio Fiscal.

Regístrese y Comuníquese,



ING. ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET
JEFE
 Instituto Nacional de Innovación Agraria

